

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 83.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 678.

Habiéndole sido robadas al vecino de Belalázar Acisclo de la Cruz Cuadrado, una mula, negra, almadrada, quebrada de los corvejones y de diez años; y otra, parda, redonda del cuarto posterior y de ocho años, encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de citadas caballerías, y caso de ser habidas las pondrán a disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 27 Marzo 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 679.

Habiéndole sido robadas al vecino de Espejo D. Juan Sánchez Aguilar, las caballerías que ha continuación se reseñan, encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de citados animales, y caso de ser habidos los pondrán a disposición del Juzgado respectivo con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 27 Marzo 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Una mula, mohina, roma, de diez años, sentida del cuarto delantero derecho y con un bulto en el costillar izquierdo.

Un mulo, entrepelado, repeloso, con la marca, de doce años.

Otro, mediano, pelo negro, casi cano, cerrado, sin hierro, los tres aparejados, con serones, una reja de arado y dos toneles de aguardiente, vacíos.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 588.

REVISTA DE CLASES PASIVAS

En cumplimiento de la disposición 5.ª, Sección 3.ª de la ley de Presupuestos de 1885 y de lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1881, todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia, se presentarán personalmente en la Intervención de mi cargo y ante los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia dentro del próximo mes de Abril, a fin de pasar la revista anual que se previene en la última de las disposiciones citadas.

Los interesados deberán presentarse provistos para dicho acto de los documentos que acrediten la declaración del derecho pasivo, en cuyo caso se hallen de un certificado del señor Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el pueblo de su vecindad y de la cédula personal.

Las viudas ó huérfanas de los diferentes Montes Píos y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó gracias, presentarán, además del documento que les da derecho a la pensión, la fe de estado y la certificación de residencia, estampada a continuación de aquélla.

Lo mismo en la fe de estado que en la certificación de empadronamiento que expidan los Jueces municipales, se adherirá el timbre móvil de 75 céntimos de peseta, si los haberes que perciben llegan ó exceden de 1.000 pesetas anuales, y el de 10 céntimos cuando no alcancen a la citada cantidad.

Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución del Municipio ó de la Casa Real y Patrimo-

nio, añadiendo los exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y su valor, en conformidad a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia a quienes compete revistar los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción, excepto en los puntos donde haya establecidas Administraciones subalternas de Hacienda, en cuyo caso corresponde a los Interventores de las mismas pasarla a los que residan en la localidad, con arreglo a lo que previene el art. 78 de la ley de 11 de Mayo de 1888, examinarán con la mayor escrupulosidad los documentos, a fin de hacer las debidas anotaciones de fechas, haber que tienen señalado y motivo de la concesión, cuyas circunstancias han de hacerse constar precisamente en el certificado del acto de revista anual que debe extenderse a continuación del de existencia.

Los expresados justificantes serán remitidos de oficio y no por conducto de los respectivos apoderados a la Delegación de Hacienda, acompañados de relación individual y observaciones que juzguen convenientes, debiendo obrar en la misma dentro del término de los seis siguientes días al del fijado para la revista.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, está éste obligado a pasar el oportuno aviso a esta Intervención ó Alcalde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona autorizada para sustituirle se asegurará de la verdad del hecho, concurriendo a su domicilio a recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los señores pasivos investidos con el carácter de Jefes de Administración ó Coroneles efectivos, están exceptuados de presentarse a la referida revista; pero justificarán su existencia por medio de oficio, extendido en papel de la clase doce y escrito de su puño y letra

el cual dirigirán a la Delegación de Hacienda, haciendo constar la calle y casa en que habitan, el haber anual que disfruten y por qué concepto, la fecha de la orden de clasificación y la declaración de no percibir otro sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, en cuyo oficio se estampará al margen el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva, con arreglo a lo prevenido en la orden circular del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870.

Recomiendo muy eficazmente a los señores Alcaldes el debido cumplimiento de lo que se dispone en este anuncio para que procedan con el mayor interés y celo a llenar los deberes que les compete en un servicio tan importante; debiendo advertir al propio tiempo a los señores pasivos que la falta de presentación al acto de revista lleva consigo la baja definitiva en nómina, teniendo por lo tanto que solicitar la rehabilitación necesaria para poder seguir percibiendo sus haberes.

Córdoba y Marzo de 1890.—El Interventor, Eduardo Lorén.

AYUNTAMIENTOS

Santaella.

Núm. 671.

D. Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de guardería rural, se encuentra de manifiesto al público por el término de diez días en las oficinas municipales para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Lo que se anuncia para la común inteligencia.

Santaella 23 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Antonio Palma.—El Secretario, Antonio Maqueda.

Alcaracejos.

Núm. 674.

D. José Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formadas las cuentas del Pósito de esta villa respectivas á los años de 1884 á 85, 85 á 86, 86 á 87, 87 á 88 y 88 á 89, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por quien lo tenga á bien.

Alcaracejos 21 de Marzo de 1890.— José Rodríguez.—Pedro Iglesias, Secretario.

Núm. 675.

D. José Rodríguez Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Haga saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1890 á 91, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos prevenidos por la ley orgánica vigente.

Alcaracejos 21 de Marzo de 1890.— José Rodríguez.—Pedro Iglesias, Secretario.

PROYECTO DE PRESUPUESTO ADICIONAL AL ORDINARIO VIGENTE
DE 1889 á 1890.

Aumentos. Diputación.	Artículos.	CONCEPTOS	Plas. Cént.
		INGRESOS	
		Capítulo 6.º—Beneficencia.	
Unico.		Ingresos propios del ramo, según sus presupuestos especiales, á saber:	
		Hospital de Agudos.....	49.812,20
		Idem de Crónicos.....	15.103,80
		Casa Socorro Hospicio.....	27.355,71
		Idem de Expósitos.....	43.389,72
		Capítulo 11.—Resultas anteriores.	
1.º		Existencia en la Caja provincial procedente del presupuesto de 1888 á 89 en 31 de Diciembre último.....	7,44
		Créditos pendientes de recaudación en 31 de Diciembre último, según la liquidación practicada del presupuesto de 1888 á 1889.....	2.359.739,70
		TOTAL ingresos.....	2.495.408,57
		GASTOS	
		Capítulo 1.º—Administración provincial.	
1.º		Ampliación al crédito consignado en el ordinario para dietas de los Sres. Diputados.....	3.000,00
		Idem al de personal de la Secretaría de la Excm. Diputación por aumento gradual de sueldo que corresponde á D. Benito Sánchez, que cumplió 20 años de servicios el 1.º de Septiembre de 1889 (acuerdo 11 Octubre de 1889).....	416,67

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 661.

Extracto de la sesión celebrada por la expresada Corporación el día 14 de Febrero de 1890.

Sesión del día 14 de Febrero de 1890.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Matilla Barrajón, Fernández Tejeiro, Murillo, Rivera, Aparicio Marín, Conde de Hust, Viñas, Río y Luque, Viguera, Ariza, de Hombre, García Cubero, Velasco, Quintana, Marqués de Montesión, Barroso, Santaella, Sánchez Guerra, Serrano Lora, Cárdenas, Rivas y Matilla de la Puente.

Abierta que fué la sesión por dicho Sr. Presidente, se dió lectura de los artículos 61 y 62 de la ley Provincial, y seguidamente de la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 4 del actual.

Acto seguido se dió asimismo lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el 9 de Noviembre próximo pasado, la cual fué aprobada por unanimidad.

A seguida, y previa una pregunta de la Presidencia á los señores firmantes del voto particular que acompaña al dictamen de la Comisión de Hacienda relativo al presupuesto, que fué contestada por el Sr. Quintana en el sentido de que dicha enmienda ó voto podía considerarse como una adición que solicitaban á las consignaciones del presupuesto de gastos, se dió lectura del proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente de 1889 á 90, presentado por la Contaduría, y que copiado á la letra, dice así:

Aumentos.
Diputación.

Artículos.

CONCEPTOS

Plas. Cént.

Capítulo 4.º—Cargas.

5.º Aumento gradual de sueldo que se adeuda á D. Juan Montis, profesor de la Escuela de Bellas Artes, respectivo á Junio de 1889 (acuerdo 10 Septiembre 89).....

20,83

Gratificación que se adeuda al Director de carreteras provinciales D. Carlos Castañeira, por planos, presupuesto y dirección de los trabajos para instalar la exposición de ganados, plantas y flores en el Real de la Feria de Ntra. Sra. de la Salud de 1889 (acuerdo 26 Junio de 1889).....

500,00

5.º Resto de la cuenta de gastos por socorro de presos en el correccional de Córdoba en el segundo semestre de 1888 á 89, que se adeuda al Ayuntamiento de la capital (acuerdo 22 de Agosto 1889) por ser insuficiente la consignación de presupuesto.....

4.056,39

Idem al Ayuntamiento de Lucena, id. Mayo y Junio de 1889 (acuerdo 6 Agosto 89).....

2.371,63

Gastos de representación correspondientes al mes de Junio de 1889 que se adeudan al señor D. Juan Cabrera, Presidente que fué de la Excm. Diputación.....

750,00

La Fábrica del gas, por flúido invertido en el Gobierno civil en el segundo semestre de 88 á 89, pendiente de pago por falta de consignación en el art. 4.º, cap. 3.º de dicho ejercicio.....

1.178,88

D. Julián López, por gastos de conservación y entretenimiento del teléfono del Gobierno civil, en Mayo y Junio de 1888 á 89 id. id.....

50,00

8.927,73

Capítulo 5.º—Instrucción pública.

200,00 5.º Aumento gradual de sueldo que corresponde en este año al Profesor de la Escuela de Bellas Artes, D. Juan Montis (acuerdo de Septiembre 1889).....

250,00

Capítulo 6.º—Beneficencia.

2.º Importe de los gastos del presupuesto especial del Hospital de Agudos.....

134.187,36

3.º Idem del de Crónicos.....

123.372,67

4.º Idem de la Casa Socorro Hospicio.....

130.468,32

Idem de la Casa de Expósitos.....

228.811,29

616.839,64

Capítulo 7.º—Corrección pública.

1.º Ampliación del crédito consignado en el ordinario para socorro de presos en el correccional de la Audiencia de lo criminal de Córdoba.....

8.000,00

Idem id. en el de la de Montilla, establecida en Lucena.....

8.000,00

16.000,00

Capítulo 12.—Otros gastos.

Unico. Subvención á la Escuela de Artes y Oficios (acuerdo 8 de Noviembre 1889).....

6.000,00

Capítulo 13.—Resultas.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre último, procedentes de la liquidación de 88 á 89, practicado en dicha fecha, según relación que acompaña.....

575.714,36

2.º Idem pendientes de pago de ejercicios anteriores al último.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Aumentos. Diputación.	Artículos.	CONCEPTOS	Ptas. Cnts.
		1883 á 84.	
		D. Pedro Baquera, por material del cuartel de Alfonso XII en Octubre 83 y Febrero y Junio.....	2.381,65
		1885 á 86.	
545,61		D. Andrés Caballero por saldo á su favor en la liquidación de obras de reparación del ramal de Espiel á su estación férrea, aprobada en 21 de Noviembre 85 y 9 Noviembre de 1887.....	22.561,15
		1886 á 87.	
50,75		El Sr. Diputado D. Alfonso Cárdenas, por cuatro sesiones de la Comisión provincial, á que asistió en Octubre de 1886, cuyas dietas se le adeudan por resultar que firmó las actas.....	80,00
		1887 á 88.	
		D. José Morales Peralta, por saldo de la liquidación de obras de reparación de que fué contratista en la carretera de Bujalance á Villa del Río (acuerdo 26 de Marzo de 1889).....	2.898,53
		El pagador de obras públicas por resto de su cuenta rendida y aprobada en 18 Julio 1889 de reparación del kilómetro 5.º, carretera de Córdoba á Villaviciosa.....	493,46
		D. Fernando Suárez, por importe de las obras hechas frera de presupuesto en la reparación del ramal de carretera de Montilla á su estación, y aprobada por Real orden de 10 Junio de 1889.....	4.706,55
		TOTAL gastos.....	33.061,34
5.708,36			608.775,70
		RESUMEN	
		Importan los ingresos.....	2.495.408,57
		Idem los gastos.....	1.260.209,74
		Sobrante.....	1.235.198,83

Córdoba 8 de Febrero de 1890.—El Contador, Manuel Conde.

Seguidamente fué leído asimismo el dictamen de la Comisión de Hacienda, que es del tenor siguiente:

Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda ha examinado el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente presentado por la Contaduría, y tiene el honor de proponer su aprobación con las modificaciones siguientes:

AUMENTOS

Ptas. Cnts.

Capítulo 5.º

Instrucción pública.

Art. 5.º Por acuerdo de la Comisión de 6 del actual se han reconocido á D. José Muñoz Contreras, Profesor de la Escuela de Bellas Artes, 20 años de servicios, cumplidos el 18 de Septiembre último, concediéndole, por tanto, la tercera recompensa que le corresponde, de conformidad á lo resuelto por la Excelentísima Diputación en 20 de Marzo de 1878. En su virtud, debe consignarse el devengo de este premio desde 18 de Septiembre 1889 al 30 de Junio 90, al respecto de 250 pesetas anuales, cuyo crédito no figura en el presupuesto.....

200,00

Capítulo 6.º—Beneficencia.

La Comisión ha resuelto que se unan á los presupuestos especiales de los establecimientos de Beneficencia relaciones justificativas de los acuerdos de consignación

Capítulo 13.—Resultas.

Art. 1.º No aparece en el proyecto, y debe consignarse, el crédito del peón Antonio Romero Pérez, según acuerdo 21 Marzo de 1889. (Haber 5 Febrero á 5 Marzo 86).

Art. 2.º La Excelentísima Diputación en 7 de Noviembre de 1887 concedió á D. Andrés Caballero, contratista de la carretera de Espiel, el 6 por 100 de demora, correspondiente al crédito que la Caja provincial le adeudara, cuya consignación se ha debido venir verificando en los presupuestos sucesivos. Mas como no aparece cumplido dicho acuerdo, y el derecho del interesado se lesiona en el proyecto, la Comisión consigna el 6

Ptas. Cnts.

50,75

por 100 de las 42.361 pesetas 83 céntimos que se deben á este contratista desde la fecha de la concesión al 31 de Diciembre último.....

5.457,61

TOTAL.....

5.708,36

Importa el proyecto de gastos.....

1.260.209,74

TOTAL que se propone

1.265.918,10

Importa el proyecto de ingresos.....

2.495.408,57

Sobrante.....

1.229.490,47

V. E. no obstante, etc.—Salón de sesiones 10 de Febrero de 1890.—M. Matilla.—T. Rivera.—A. Viñas.—Jaime Aparicio.—Antonio Quintana Alcalá.—Juan Velasco.

Y á continuación la enmienda ó voto particular de los señores Quintana y Velasco, que es como sigue:

Los infrascritos, Vocales de la Comisión de Hacienda, formulan el siguiente voto particular para que la Diputación provincial se sirva incluirlo en el presupuesto adicional.

En el presupuesto provincial ordinario para el año económico de 1886 á 87 se incluyó la suma de 169.800 pesetas para la ejecución y construcción del primer trozo de la carretera de

Montoro á Ventas de Cardena. Con este objeto tuvo que aumentarse el repartimiento entre los pueblos, de que trata el art. 117 de la ley Provincial, con unos 28 céntimos por 100 de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos paga cada pueblo al Tesoro.

Devuelto el presupuesto á la Diputación, se subastó la ejecución de la obra, y habiendo habido postores que hicieron proposiciones admisibles, se remató en uno, otorgándose la correspondiente escritura. Pero la obra no pudo realizarse durante el ejercicio de 1886 á 87 ni se ha comenzado aún, y la Diputación, para cumplir su compromiso en la parte posible, la incluyó en el presupuesto adicional al ordinario de 1887 á 88, y aun cuando hizo su inclusión en el adicional al ordinario de 1888 á 89, la Dirección de Administración local eliminó esa partida por tratarse de una obra de nueva construcción.

Es de advertir, que importando el repartimiento entre los pueblos en aquel año económico de 1886 á 87, 1.333.001 pesetas y 41 céntimos, dejó de cobrarse á los mismos en dicho año económico y en período de ampliación al 31'62 por 100 del reparto, lo cual se ocasionó, porque habiendo habido pueblos que pagaron en totalidad su contingente provincial, incluso el 128 por 100 para la obra de esa carretera, hubo otros pueblos que no cumplieron con sus deberes.

De seguirse el criterio adoptado por la Dirección de Administración local, había necesidad, para ejecutar esa obra ya contratada, de volverla á incluir en un presupuesto ordinario y de volver á exigir á los pueblos otro 1'25 por 100 para construirla, con lo cual se daría el caso de que algunos pueblos pagaran dos veces lo que le corresponde satisfacer para la ejecución de esa obra provincial.

Esta anomalía y este perjuicio para algunos pueblos creen los infrascritos evitarlos, incluyendo en el presupuesto adicional la cantidad necesaria para la ejecución de esa obra, tomándola de las resultas que los débitos de los Ayuntamientos en favor de la Caja provincial tienen muchos pueblos de la provincia.

De admitirse por la Diputación este voto particular, deberá incluirse en el capítulo de carreteras la siguiente ó parecida partida.

Construcción del primer trozo de la carretera provincial de Montoro á Ventas de Cardena, 169.800 pesetas.—Córdoba 10 de Febrero de 1890.—Antonio Quintana y Alcalá.—Juan Velasco.

Abierta discusión sobre dicha enmienda, el Sr. Rivera usó de la palabra impugnándola, fundado en que como la eliminación en los presupuestos de las partidas para construir nuevas carreteras, excepción hecha de la número 1.º del plan, es debida á una orden terminante de la Dirección general de Administración local, confirmada después por una Real orden, no es posible conceder á los deseos de los señores Quintana y Velasco, sin faltar al cumplimiento debido á esas disposiciones.

nes de la Superioridad, y por esta razón la Comisión de Hacienda no ha podido tomarlo en cuenta ni la Diputación ahora puede hacer otra cosa que denegar la adición solicitada.

El Sr. Quintana dice que la enmienda está fundada y tiende a solicitar de la Superioridad que, conociendo esos mismos fundamentos, permita que figure en el presupuesto de la provincia esa consignación, á lo cual se adhiera también el Sr. Velasco; y previa una rectificación del Sr. Rivera se procedió á resolver el punto en votación, que fué nominal á petición el Sr. Quintana, dando el siguiente resultado.

Señores que dijeron si y opinan favorablemente parte del presupuesto de gastos la consignación pedida á la enmienda apoyada por el Sr. Quintana: García Cubero.—Quintana.—Velasco.—Total, 3.

Señores que dijeron no y acuerdan desechar dicha enmienda: Rivera.—Serrano Lora.—Matilla Barrajon (explicando este señor su voto en el sentido de que es respetando las órdenes de la Superioridad). Marillo Delgado.—Ariza.—Matilla de la Puente.—Aparicio.—C. de Hust.—Viguera.—Fernández Tejeiro.—Cárdenas.—Del Río.—Viñas (explicando éste su voto en el sentido de que no es posible que figure esta consignación legalmente en el presupuesto adicional).—Barroso.—Sánchez Guerra.—De Hombre.—Santalla.—M. de Montesión.—Rivas.—Señor Gobernador (Presidente). Total, 20.

Quedando, por consiguiente, deseada la consignación pedida en el voto particular de los Sres. Quintana y Velasco, por mayoría de 20 votos contra 3, en la forma antes indicada.

Seguidamente se abrió discusión sobre el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo á la totalidad del presupuesto adicional, y el Sr. Quintana dijo: que se pida por la Comisión figuren los gastos de una partida de 5.457 pesetas 71 céntimos para pagar á Don Andrés Caballero, contratista que fué de la carretera de Espiel, 6 por 100 de demora de 42.361 pesetas 83 céntimos que se le adeuda por aquel concepto, por haberlo acordado así la Diputación en 7 de Noviembre de 1887; pero que con la legalidad vigente para todos los contratos de servicios públicos que celebran las Diputaciones provinciales, es el Real decreto de 4 de Enero de 1883, que ya regía cuando se adoptó ese acuerdo, cuyo artículo 35 señala únicamente 5 por 100 de interés para estos casos de demora, no podía estar conforme en que esa consignación excediera en ningún caso del 5 por 100 de crédito.

Los Sres. Matilla Barrajon y Rivera, en nombre de la Comisión informante, aceptaron la rectificación pedida por el Sr. Quintana.

El Sr. Viñas, también de la Comisión, manifestó que por su parte se hallaba asimismo conforme; pero que como no podía darse á la resolución que se adopta ahora efecto retroactivo, y ya la Diputación en 1887 tuvo á bien señalar el 6 por 100, declarando esos derechos á favor del interesado, la aplicación del 5 por 100 de interés sólo puede tener lugar desde hoy en adelante;

pero esto no obstante, debe subsistir la consignación en la forma propuesta, adhiriéndose el Sr. Rivera á esta opinión. Y en su virtud, procediéndose á resolver el punto discutido, se acordó modificar, en esta parte, el acuerdo de la Diputación de 7 de Noviembre de 1887, y que en adelante sea el 5 por 100 sólo el interés que por razón de demora se conceda al crédito de D. Andrés Caballero y cualquier otro de igual

naturaleza que pudiera reclamarse por los interesados, quedando por lo demás aprobado por unanimidad el dictamen de la Comisión de Hacienda, y por consiguiente el presupuesto adicional de la provincia al ordinario vigente de 1889 á 1890, de conformidad con el proyecto de la Contaduría y con todas las alteraciones propuestas por dicha Comisión de Hacienda, y definitivamente en la siguiente forma:

PRESUPUESTO ADICIONAL

DIPUTACIÓN DE CORDOBA

AÑO ECONOMICO DE 1889 A 1890

Capítulos		INGRESOS	Créditos presupuestados	
			Pesetas	Cénts.
6.º	Beneficencia.....		135.661,43	
11	Resultas.....		2.359.747,14	
			2.495.408,57	
		GASTOS		
1.º	Administración provincial.....		3.416,67	
4.º	Cargas.....		8.927,73	
5.º	Instrucción pública.....		450	
6.º	Beneficencia.....		616.839,64	
7.º	Corrección pública.....		16.000	
12	Otros gastos.....		6.000	
13	Resultas.....		614.284,06	
			1.265.918,10	

Seguidamente se dió lectura del proyecto de arreglo con los acreedores de la Diputación provincial, remitido por el señor Presidente de la Corporación á la Comisión permanente con fecha 7 de Diciembre de 1889, y que copiado á la letra, dice así:

Proyecto de arreglo con los acreedores de la Diputación provincial.

Se emiten títulos denominados Obligaciones de la Diputación, series A, B y C, de 1.000, 500 y 125 pesetas respectivamente, con interés del 6 por 100 anual amortizables.

La emisión de títulos se verificará por una suma igual á las obligaciones que figuran en el capítulo de Resultas del presupuesto provincial y sus incorporados de Beneficencia.

La totalidad de la emisión ingresará en Caja con destino exclusivamente al pago de atrasos. A los acreedores se les expedirá libramiento del total de sus créditos y le serán abonados por la Depositaria en obligaciones de la Diputación á la par.

Tan luego como se termine el pago de todas las resultas, si quedaren títulos sobrantes, se declararán "papel en carteras sin aplicación ni devengo de interés."

Los cupones serán trimestrales, y su pago estará garantido con los ingresos de la Corporación del año corriente, á cuyo efecto, en el capítulo de cargas del presupuesto se fijará la oportuna consignación.

(Se continuará.)

Agencia subalterna ejecutiva de contribuciones.—Zona de Córdoba.

Año económico de 1889 á 90.—Primer y segundo trimestre del mismo.

CANON POR SUPERFICIE DE MINAS

Estando siguiendo esta Agencia subalterna expediente ejecutivo contra diferentes deudores á la Hacienda por canon de superficie de minas, é ignorándose el domicilio de varios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Minas de 6 de Julio de 1859 en su art. 99, se les notifica por medio del BOLETIN OFICIAL la providencia del Sr. Agente ejecutivo de esta zona, recaída con fecha 10 de Enero último en dicho expediente, y que copiado á la letra, es como sigue:

"Providencia.—Obtenida la autorización del Sr. Alcalde para entrar en el domicilio de los morosos, de conformidad con el párrafo 1.º del art. 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, como comprendidos en las certificaciones que obran por cabeza de este expediente expedidas por el Sr. Administrador de contribuciones de esta provincia por el concepto de canon por superficie de minas, quedan incursos en el apremio de segundo grado, que consiste en el 7 por 100 sobre sus cuotas á los contribuyentes que figuran en las precedentes certificaciones; con apercibimiento, de que si en el término de 24 horas que prescribe el art. 17, no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos por la falta de pagos, se procederá ejecutivamente al embargo y venta de sus bienes muebles, semovientes, frutos, rentas, etc., en cantidad suficiente á cubrir el débito principal, recargos ó dietas y demás gastos causados ó que se causen en este procedimiento, notificándoles esta providencia en la forma prevenida en el art. 71 de la Instrucción vigente."

Lo que se hace saber á los dueños de las minas que se expresarán á continuación, los cuales no tienen nombrado representante en esta capital, ni se conocen sus actuales residencias, á fin de que verifiquen el pago de sus débitos en el improrrogable plazo de 24 horas, contadas éstas desde el siguiente día al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia, que de no efectuarlo, se procederá por el Subalterno que suscribe al embargo de bienes ordenado por el Sr. Agente, tan luego como sea conocido el domicilio de los interesados, parándole ade más el perjuicio que haya lugar, y son á saber:

Números de los recibos	Nombres de los interesados.	Nombres de las minas.	Débito principal.		Recargos de primero y segundo grado.		TOTAL
			Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	
428	D. Sebastián Fernández y Fernandez.	San Juan.....	30,00		3,60		33,60
448	Oscar Ramón Bonaplata.....	La Amistad.....	60,00		7,20		67,20
450	Sixto Primo de Rivera.....	Bejarano.....	25,00		3,00		28,00
452	Ambrosio Rodríguez Gallegos....	Cruz Dorada.....	60,00		7,20		67,20
582	Joaquín de Burgos.....	Cuatro Amigos.....	55,00		6,60		61,60
517	Francisco Leiva.....	Julia.....	10,00		1,20		11,20
69	Alejandro Marín.....	Ampliación á D. Juan.....	30,00		3,60		33,60
519	D.ª Carmen Granados.....	San Ginés.....	150,00		18,00		168,00
4	D. José Díaz Lopera.....	Subterráneo.....	70,00		8,40		78,40
5	Agustín Ortiz Molina.....	Porvenir.....	8,00		0,96		8,96
35	Fernando Clemente Sánchez.....	El Chasco.....	60,00		7,20		67,20
84	Ramón Villaseñor.....	Santa Bárbara.....	24,00		2,88		26,88
470	Francisco Sánchez.....	La Labradorá.....	60,00		7,20		67,20
521	Francisco Gallegos.....	Dolores.....	60,00		7,20		67,20

Córdoba 6 de Marzo de 1890.—El Subalterno ejecutivo, Carlos Montilla y Medina.